



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro.
Ejecutivo – Garantía Real - 2023-00505

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real** en contra de **Nelson Arturo García Rodríguez y Sandra Enith Cepeda López**, para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000091137.

1. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA (Nelson Arturo García y Sandra Enith Cepeda), mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (561.850,4871 UVR)** equivalentes para el día 31 de Octubre de 2023 a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$199.541.369,05) MCTE, como saldo de CAPITAL ACELERADO de la obligación representada en el Pagaré No. 90000091137.

2. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA (Nelson Arturo García y Sandra Enith Cepeda), mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 1 que antecede.

3. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA (Nelson Arturo García y Sandra Enith Cepeda), mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, que corresponden al CAPITAL VENCIDO en la obligación representada en el Pagaré No. 90000091137, a saber:

3.1. Por la suma de (\$227.091,82) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 05 de Julio de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 639,42455 UVR.

3.2. Por la suma de (\$228.552,94) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 05 de agosto de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 643,53862 UVR.

3.3. Por la suma de (\$230.023,45) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 05 de septiembre de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 647,67917 UVR.

3.4. Por la suma de (\$231.503,43) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 05 de octubre de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 651,84636 UVR.



4. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA (Nelson Arturo García y Sandra Enith Cepeda), mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el VENCIMIENTO de cada una de las cuotas reseñadas en el numeral anterior (3.1 a 3.4) y hasta cuando se verifique el pago de las mencionadas obligaciones.

5. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra de LA PARTE DEMANDADA (Nelson Arturo García y Sandra Enith Cepeda), mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, que corresponden a la porción de INTERÉS CORRIENTE DE LAS CUOTAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, (relacionadas en el numeral 4. anterior) de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de (\$1.289.756,28) como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 05 de Julio de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 3.631,5788 UVR.

5.2 Por la suma de (\$1.288.295,17) como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 05 de agosto de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 3.627,4647 UVR.

5.3. Por la suma de (\$1.286.824,65) como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 05 de septiembre de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 3.623,3241 UVR.

5.4. Por la suma de (\$1.285.344,67) como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 05 de octubre de 2.023, equivalentes para el día 31 de octubre de 2023 a 3.619,1569 UVR.

Pagaré (Sin número), suscrito el día 5 de agosto de 2013

5.5. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra DEL DEMANDADO, NELSON ARTURO GARCIA RODRIGUEZ, mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.074.073, oo) M/CTE como saldo a CAPITAL de la obligación representada en el Pagaré (Sin número), suscrito el día 5 de agosto de 2013.

5.6. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra DEL DEMANDADO, NELSON ARTURO GARCIA RODRIGUEZ, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el 03 de noviembre de 2.023 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.5 que antecede.

Pagaré No. 377815674505165.

5.7. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra DEL DEMANDADO, NELSON ARTURO GARCIA RODRIGUEZ, mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$3.932.040,oo) M/CTE como saldo a CAPITAL de la obligación representada en el Pagaré No. 377815674505165.

5.8. Librar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en contra DEL DEMANDADO, NELSON ARTURO GARCIA RODRIGUEZ, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y



conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el 03 de noviembre de 2.023 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.7 que antecede.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

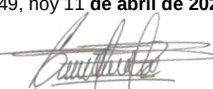
RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la profesional del derecho, la abogada **Edwin Giovanni Duran Bohorquez**.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N–20507861. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Bogotá comunicando la medida. Una vez se acredite el embargo, se resolverá sobre el secuestro de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 049, hoy 11 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--